
Medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

Legal Flash Energía

16 de septiembre de 2021



Se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (el "[RDL 17/2021](#)").

El RDL 17/2021, en vigor desde el 16 de septiembre de 2021, incorpora un conjunto de medidas regulatorias y fiscales, tanto temporales como con vocación de permanencia, de interés para la empresas del sector.

Aspectos destacados

- Se articula un mecanismo de minoración del exceso de retribución de determinadas instalaciones
- Se fomenta la contratación de energía a largo plazo mediante subastas
- Se prorroga la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica
- Se reduce, de forma excepcional y transitoria, el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Se concretan los criterios de utilización racional de los recursos hídricos
- Se articulan medidas de protección para los consumidores más vulnerables



Mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico

- El RDL 17/2021 introduce un mecanismo denominado de “**minoración de la retribución que las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero perciben**”, cuya razón se atribuye al funcionamiento marginalista del mercado eléctrico.
- Este mecanismo, de carácter temporal, se aplicará **hasta el 31 de marzo de 2022** a los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica no emisoras de gases de efecto invernadero **ubicadas en territorio peninsular, y con independencia de su tecnología; con las siguientes excepciones:**
 - Instalaciones de generación sujetas a un régimen retributivo específico (renovables, cogeneración, residuos).
 - Instalaciones de reducido tamaño (potencia neta igual o inferior a 10 MW), con independencia de su fecha de puesta en servicio.
- El mecanismo de minoración se establece por un importe proporcional al mayor ingreso que se atribuye a las instalaciones afectadas, como consecuencia de los precios de la electricidad más elevados que se han alcanzado en el mercado organizado de la electricidad a causa del encarecimiento del gas natural, combustible empleado por las centrales de ciclo combinado, que suelen ser las que marcan el precio marginalista de dicho mercado. En función de la influencia de esas concretas centrales en la formación del precio del mercado organizado, el mecanismo de minoración se aplicará a la retribución que cada una de las instalaciones afectadas haya percibido en el correspondiente periodo de liquidación, **con independencia de la modalidad de contratación que hayan usado para vender su electricidad (lo que lleva a incluir, por tanto, contratos bilaterales o PPA).**
- Para cada central, la minoración de su retribución se calculará según su producción mensual en barras de central, con la fórmula prevista en el art. 7 del RDL 17/2021. Una vez cuantificada la minoración, las cantidades resultantes se notificarán (antes del día quince -15- del mes siguiente) a los titulares de las instalaciones afectadas, las cuales ingresarán, dentro del plazo de un (1) mes desde aquella notificación, las cantidades correspondientes al operador del sistema (pagos a cuenta de la liquidación definitiva).
- Se establece, por lo demás, **una regla de reparto de la minoración en supuestos de cambios de titularidad de las instalaciones afectadas**, de modo que las cantidades



devengadas por dichas instalaciones se calcularán para cada titular considerando el número de días en que haya ostentado la titularidad.

- Las cantidades resultantes de la aplicación de esta medida pretenden reducir los cargos del sistema eléctrico que satisfacen los consumidores finales. Para ello se introduce una actualización de dichos cargos, con vigencia **desde la entrada en vigor de la norma (16 de septiembre de 2021) hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Subastas de contratos de compra de energía a largo plazo

- Para fomentar la contratación a plazo de energía eléctrica, se establecen subastas de contratos de compra de energía a largo plazo, cuyos términos y condiciones se definirán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía (identificando a los concretos sujetos vendedores que deberán participar, el calendario, energía a subastar, contrato marco, etc.).
- La energía objeto de subasta equivaldrá, como máximo, al 25 % de la energía generada por determinadas instalaciones (las instalaciones inframarginales gestionables y no emisoras, o sea, las de tecnología nuclear, hidroeléctrica de bombeo... que no perciban retribución específica y que no hayan resultado adjudicatarias en las subastas de desarrollo de energías renovables) en su año de menor volumen de los últimos 10 años.
- Las subastas se instrumentarán a través de contratos a plazo tipo *forward*, con un periodo de liquidación igual o superior a un año. El producto objeto de la subasta será energía eléctrica en base, y la variable de oferta el precio por unidad de energía eléctrica, expresado en €/MWh. Se establecerá un precio de reserva, de carácter confidencial, por debajo del cual quedarán rechazadas las ofertas.
- Serán sujetos vendedores en las subastas aquellos productores de energía eléctrica que tengan la condición de operadores dominantes en la generación de energía eléctrica (art. 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio). Conforme a la última relación de operadores dominantes aprobada por la CNMC, estos son: (i) Grupo Endesa, (ii) Grupo Iberdrola, (iii) Grupo Naturgy y (iv) Grupo EDP.
- Podrán ser compradores (i) los sujetos del mercado de producción participantes en el mercado (comercializadores que tengan cartera de clientes, y consumidores directos en mercado), o sus correspondientes representantes; y (ii) las comercializadoras de referencia, para el suministro al precio voluntario para el pequeño consumidor. Los sujetos compradores no podrán pertenecer a grupos empresariales cuya matriz haya sido considerada en cada momento por resolución de la CNMC como operador principal en el sector eléctrico (art.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio).



- La primera subasta de contratos de compra de energía a plazo se celebrará antes del 31 de diciembre de 2021, por una cantidad total de energía anual de 15.830,08 GWh, y con los siguientes sujetos vendedores: (i) Grupo Endesa: 6.737,26 GWh; (ii) Grupo Iberdrola: 7.323,63 GWh; (iii) Grupo Naturgy: 1.405,48 GWh; y (iv) Grupo EDP: 363,72 GWh.

Medidas en materia de fiscalidad energética

Mediante el RDL 17/2021 se aprueban dos medidas en el ámbito tributario con el objetivo de reducir los costes de la factura final eléctrica.

- En primer lugar, **se prorroga un trimestre adicional —al cuarto trimestre de 2021— la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica** que fue aprobada para el tercer trimestre por el *Real Decreto Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre la gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua*. Dicha suspensión se articula mediante la minoración de la base imponible del Impuesto del ejercicio 2021 en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer y cuarto trimestre de 2021. Ello afecta al impuesto definitivo y a los pagos a cuenta del citado impuesto correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021.
- En segundo lugar, **se reduce, de forma excepcional y transitoria el tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad** del 5,11269632% al 0,5%, sin que la cuota resultante pueda ser inferior a los límites de imposición mínima previstos en la Directiva 2003/96/CE:
 - 0,5 euros por megavatio hora si se utiliza (i) para usos industriales (los efectuados en alta tensión o en plantas e instalaciones industriales, así como los efectuados en baja tensión con destino a riegos agrícolas), (ii) en embarcaciones atracadas en puerto que no sean privadas de recreo o (iii) en el transporte en ferrocarril.
 - 1 euros por megavatio hora en el resto de los supuestos.

Este nuevo tipo impositivo reducido del 0,5% , aprobado por el RDL 17/2021, resultará aplicable a los suministros de energía eléctrica cuyo precio resulte exigible del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Conviene recordar, además, que la imposición mínima del 0,5-1 euros por megavatio no resulta aplicable a la energía eléctrica suministrada o consumida en procesos de reducción química, electrolíticos, metalúrgicos, mineralógicos o en actividades industriales cuyo valor de la electricidad suministrada o consumida represente más del 50% del producto fabricado. Nótese que estos usos habilitan para la solicitud de la



reducción del 85% sobre la base imponible prevista en el art. 98 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

- Dado que se trata de un impuesto cuya recaudación se comparte con las Comunidades Autónomas, se prevé la revisión de los efectos de estas modificaciones para adoptar las oportunas medidas de compensación.

Criterios de utilización racional de los recursos hídricos

- Como medida para garantizar una explotación racional del dominio público hidráulico, se fija la obligación del establecimiento de un **régimen de caudales y reservas** aplicables a embalses mayores de 50 hm³ de capacidad total cuyos usos principales no sean el abastecimiento, el regadío y otros usos agropecuarios .

En concreto, para aquellos casos en los que así proceda en atención a la reserva de agua embalsada y a la predicción estacional, el organismo de cuenca fijará al inicio de cada año hidrológico:

- a) Un **régimen mínimo y máximo de caudales medios mensuales a desembalsar** para situaciones de normalidad hidrológica y de sequía prolongada.
- b) Un **régimen de volúmenes mínimos de reservas embalsadas** para cada mes.
- c) La **reserva mensual mínima que debe permanecer almacenada** en el embalse para evitar indeseados efectos ambientales sobre la fauna y la flora del embalse y de las masas de agua con él asociadas.

Dicha medida será de aplicación desde el año hidrológico 2021-2022, de tal forma que, antes del 31 de diciembre de 2021, los organismos de cuenca, a propuesta de la Comisión de Desembalse, deberán aprobar las correspondientes resoluciones.

Medidas de protección de los consumidores vulnerables

- **Suministro mínimo vital:** Se establece como medida de protección un suministro mínimo vital que prohíbe la interrupción del servicio por impago a los beneficiarios del bono social eléctrico durante seis meses adicionales a los cuatro ya existentes. Durante ese período se fija una potencia mínima asociada que garantice unas condiciones mínimas de confort, y que se establece en 3,5 kW.
- **Límite del crecimiento de la tarifa de gas:** Se incluye una limitación excepcional por dos trimestres al incremento del coste de la materia prima incluido en la tarifa de último



recurso de gas natural (TUR), con objeto de amortiguar la imputación en la misma de la subida de cotizaciones internacionales del gas natural.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

